

'FUERTE COSTA LUZ, S.L.' Y 'COSTA FONTANILLA, S.L.', PROYECTO DE REPARCELACION VOLUNTARIA, de la U.E. L.C.-9 'FONTANILLA SUR', del Vigente Plan General, formalizada en escritura pública de 15 de Mayo pasado.

De conformidad con lo establecido en el art. 115 del Reglamento de Gestión Urbanística se somete a información pública por plazo de 15 días.

El Expediente Administrativo se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Técnica Municipal.

Conil de la Frontera, a 29 de mayo de 2002. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio J. Roldán Muñoz. **Nº 6.387**

### OLVERA ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados, que se abre un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Cádiz, para presentar alegaciones al Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, aclarando que dicho expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento para su estudio.

Olvera, 29 de mayo de 2002. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado. **Nº 6.602**

### CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Que en la sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada el día 21 de mayo de 2002, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.) Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la U.E. V-12 'EL MOLINO'.

2º.) Abril el trámite de Información Pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOP y en el periódico de mayor difusión de la provincia, con notificación personal a todos los propietarios afectados de la Unidad de Ejecución, para que puedan formular alegaciones.

La presente resolución, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativo.

El Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución si no se ha interpuesto recurso de reposición, o también transcurridos dos meses, pero contados desde el día siguiente al que le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si lo hubiera interpuesto potestativamente.

En Conil de la Frontera, a 31 de Mayo de 2002. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio J. Roldán Muñoz. **Nº 6.603**

### LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

'Habiendo sido aprobado de forma definitiva, al no existir reclamaciones, la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones administrativas de carácter económico mediante trabajos en beneficio de la Comunidad, se procede a la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Las normas que a continuación se insertan, de conformidad a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación, lo que se hace público para general conocimiento.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCION ALTERNATIVA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ECONOMICO MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas derivadas de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad. El artículo núm. 10 de la Constitución Española (C.E.) establece que 'La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social'.

Asimismo, el artículo núm. 25.2 de la C.E. dice que 'Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados(...)'. En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona'. En desarrollo de la Constitución, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha tomado, en su artículo núm. 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos 'los trabajos en beneficio de la comunidad'. A su vez el artículo núm. 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.
- Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho Reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto de 26 de abril de 1996, núm. 690/96, que en su artículo núm. 1 define como trabajos en beneficio de la comunidad 'la presentación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos'. Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención solo al orden penal, pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

a) Principios Generales del Derecho, de los cuales resalta el de la aplicación analógica de las normas.

b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: 'Los principios inspiradores del Orden Penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del estado tal y como refleja la propia constitución (artículo 25) y una muy reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales'.

**ARTICULO 1.- OBJETO.** El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que mas adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO 2.- CONCEPTO.** Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir la reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- Archivos y bibliotecas
- Area de Asuntos Sociales
- Area de Salud y Consumo
- Area de Medio Ambiente
- Area de Deportes
- Limpieza Pública
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano
- Centros asistenciales
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

**ARTICULO 3.- AMBITO DE LA APLICACION.** La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto de aquellas personas físicas, menores de veintiséis años, y que no perciban ingresos económicos de ningún tipo, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las ordenanzas Municipales, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de los Bandos Municipales de semejanza naturaleza. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas
- Las personas jurídicas
- Las personas físicas mayores de 25 de años de edad, en el momento de cometer la infracción.
- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.
- Las infracciones graves y muy graves según lo establecido por el artículo 65. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo.
- Las Personas que tengan pendiente deuda en vía ejecutiva, con esta administración.

**ARTICULO 4.- CARACTER VOLUNTARIO.** Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores.

**ARTICULO 5.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1.- En el Plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la denuncia, mediante la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza el interesado podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia núm. de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia. Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar la falta de suficiencia económica a valorar por los Servicios Sociales Municipales, reservándose esta administración el requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

2.- Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como que si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presente, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.

3.- La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad elevará informe al respecto a la Alcaldía.

4.- Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a emitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o, en su caso, en vía de apremio.

ARTICULO 6.- VALORACION. Cada 5.000 pesetas de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al I.P.C.

ARTICULO 7.- JORNADA DE TRABAJO.

1.- La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.

3.- La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, y a ser posible durante los fines de semana o festivos, tanto en jornada de mañana como de tarde o noche en su caso, a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4.- La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso serán retribuidos.

ARTICULO 8.- SEGUIMIENTO Y CONTROL. Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo núm. 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- INTERPRETACION. Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICION ADICIONAL. Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará en lo dispuesto en la legislación de menores.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación del texto definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Ayuntamiento en Pleno.

La Línea de la Concepción a 24 de mayo de 2002. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado. N° 6.679

#### ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 31 de mayo, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Alcalá de los Gazules, 31 de mayo de 2002. EL ALCALDE. Fdo.: Luis Romero Acedo. N° 6.748

#### ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión del día treinta y uno de mayo, aprobó el segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal para el ejercicio de dos mil dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se somete a información pública el expediente, por quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Alcalá de los Gazules, 31 de mayo de 2002. EL ALCALDE. Fdo.: Luis Romero Acedo. N° 6.749

#### TREBUJENA ANUNCIO

Don Manuel Cárdenas Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, HACE SABER: Que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 29 de mayo del presente ejercicio se aprobó con carácter provisional los Padrones Fiscales del ejercicio 2.002 correspondiente a:

- Reserva Especial de aparcamiento, carga y descarga de vehículos.
- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Vigilancia de panteones y nichos en el cementerio municipal.
- Cotos privados de Caza.

Así como los Padrones Catastrales del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.

- Impuesto sobre Bienes e Inmuebles de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Bienes e Inmuebles de Naturaleza Rústica

Lo que se pone de manifiesto para su general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones durante un período de quince días, estando dichos padrones disponibles en el negociado de Rentas de este Ayuntamiento para su examen, y entendiéndose su aprobación inicial elevada a definitiva si no se produjese alegación alguna, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria, 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, 12 de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales y 54 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento para la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos locales.

Trebujena a 4 de Junio del 2.002. EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Cárdenas Moreno. N° 6.753

#### TARIFA EDICTO

D. JUAN ANDRES GIL GARCIA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARIFA (Cádiz) HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 4 DE JUNIO DE 2002 y el 22 DE AGOSTO DE 2002, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de la TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS, correspondientes al 2º Trimestre del año 2002.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en el Servicio Provincial de Recaudación sito en la calle Batalla del Salado número 24 en horas de NUEVE DE LA MAÑANA A LA UNA DE LA TARDE durante dicho plazo.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación modificado por el Real Decreto 1684/90 de fecha 20-12-1.990 B.O. del Estado 3 de 03-1-1.991.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento de apremio procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el Recargo del 20 por ciento establecido en el punto 2 del Artículo 100 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Tarifa, 29 de mayo de 2002. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García. N° 6.761

#### CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Esta Alcaldía ha aprobado los padrones del ejercicio 2.002, correspondientes a los tributos que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, ejercicio 2.002.
- Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler, ejercicio 2.002.
- Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio 2.002.
- Tasa por Recogida de Basuras, primer semestre 2.002.
- Canon por alquiler de vivienda, primer y segundo trimestre del ejercicio 2.002.

Quedan expuestos al público por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los contribuyentes con interés legítimo y directo pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Conforme a lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones de Contribuyentes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En cumplimiento del art. 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones referidas se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición pública.

Conil de la Frontera, a 29 de mayo del 2.002. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Roldán Muñoz. N° 6.762

#### VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. reunida en sesión extraordinaria el 23 de mayo de 2.002 se aprobó el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Puesto del Mercado Ambulante correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio de 2.002.

Dicho padrón estará en exposición pública en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento por un período de QUINCE DIAS, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo en período voluntario: desde el 1 de junio hasta el 20 de noviembre de 2.002.

Lugar de pago: Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Juan Bueno, 5, de lunes a viernes y de 9 a 13 horas.

Recursos: contra el acto de aprobación del Padrón podrá formularse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vejer de la Fra., 28 de mayo de 2002. EL ALCALDE. Fdo. Antonio Jesús Verdú Tello. N° 6.763